

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 98).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 632.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Salas de Bureba con Padrones de Bureba, y Grisaleña con Zuñeda, todos de la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintinueve de marzo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 95.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Continuación.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Esta provincia, que tiene una extensión superficial de 5.037 kilómetros cuadrados, está dividida actual-

mente en ocho partidos judiciales, que son: Alfaro, con tres Ayuntamientos y un censo de 12.007 habitantes; Arnedo, que hoy figura, con todo el partido judicial recientemente suprimido de Cervera del Río Alhama, con 30 Ayuntamientos y 35.500 habitantes; Calahorra, que cuenta con cinco Ayuntamientos y 19.144 almas; Haro, con 25 términos municipales y 25.266; Logroño, compuesto por 26 Ayuntamientos y 50.447; Nájera, que abarca 43 Municipios con 23.675 almas; Santo Domingo de la Calzada, que tiene 22 Ayuntamientos y 16.224 habitantes, y Torrecilla de Cameros, que suma 29 Municipios y 10.017 habitantes.

Rindiendo culto a la verdad, hemos de hacer constar con el consiguiente agrado que el anteproyecto formado por la Junta de Gobierno de esta provincia viene acompañado de cuanta documentación se precisa para formar juicio exacto de las conclusiones formuladas por la misma, reduciéndose éstas a dos grupos, de los que hemos de ocuparnos separadamente por entrañar ambos extraordinaria importancia.

El primero se refiere a indicar la posibilidad que existe de suprimir los Juzgados de primera instancia de Torrecilla de Cameros, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada, y la equitativa distribución de los pueblos que hoy les forman entre los partidos judiciales limítrofes; y como en este particular se halla conforme esta Sala de Gobierno, se permite reproducir los razonamientos alegados como justificación del anteproyecto que, al hacerle nuestro, en parte ha de figurar como proyecto-propuesta sometido a la elevada sanción de V. E. Dice así:

«Se establece que puede suprimirse el Juzgado de instrucción y primera instancia de Torrecilla de Cameros, uniendo toda la demarcación actual al Juzgado de Logroño, con categoría de término, excepto los pueblos de Larriba y Lasanta,

que por su mayor proximidad y por tener línea de automóviles se anexionan al Juzgado de Arnedo.

Los pueblos que actualmente forman el partido judicial de Torrecilla de Cameros, y según informes que han sido reclamados a los respectivos Jueces, a la Jefatura de Obras públicas y a los puestos de la Guardia civil, los cuales son la base de este proyecto-propuesta, todos los pueblos tienen malas comunicaciones con la cabeza del partido que es Torrecilla de Cameros.

Ninguno de ellos es estación ferroviaria ni tiene proximidad con ninguna que lo sea. Los pueblos de Ajamil, Almarza, Cabezón, Hornillos, Jalón, Laguna, Larriba, Lasanta, Luezas, Montalvo, Muro, Nestares, Pinillos, San Román, Santa María, Soto, Terreba, Torre y Trevijano, sólo tienen comunicación con Torrecilla por medio de caminos de herradura, y el pueblo de El Rasillo tiene comunicación por carretera en parte, y el resto, camino de herradura.

Tienen carretera los pueblos de Lumbreras, Nieva, Ortigosa, Villósada, Villanueva y Pradillo. Las únicas líneas de automóviles que pasan por esas carreteras son las establecidas en Logroño para este partido judicial, al extremo de que los pueblos enclavados en la zona denominada el Camero Viejo, tienen que venir por Logroño si quieren ir a Torrecilla por carretera.

Todo este partido de Torrecilla, a excepción de los dos pueblos dichos Larriba y Lasanta, tienen rápida y pronta comunicación con Logroño, de donde arrancan diferentes líneas de automóviles para Torrecilla y pueblos de su partido, que recorren en su totalidad, en hora y media aproximadamente y que pasan por la mayor parte de sus pueblos y los demás quedan a distancia de la carretera de un promedio de 1 a 5 kilómetros, estando montado ese servicio de automóviles en forma que tienen su llegada a Lo-

groño entre las nueve y diez horas de la mañana, y las salidas de regreso por las tardes, servicio que hacen varias Empresas en competencia.

Todos los pueblos de este partido son de reducido vecindario y según los antecedentes remitidos por los Juzgados en muchos de los municipales no se ha incoado asunto alguno.

La unión de dicho Juzgado de Torrecilla con el de Logroño no producirá un aumento excesivo en el trabajo, porque después de unidos quedará el Juzgado de Logroño tramitando 300 sumarios al año y conociendo en 138 asuntos contenciosos, 37 de jurisdicción voluntaria y 96 apelaciones.

Por todo ello, resultando bien comunicados con Logroño todos los pueblos del partido de Torrecilla y con un número de asuntos para el de Logroño, con categoría de término, que no resulte excesivo, se propone la supresión del Juzgado de Torrecilla de Cameros y su unión al de Logroño, quedando éste con categoría de término, excepto los pueblos de Larriba y Lasanta, que por su mayor proximidad y mejor comunicación se anexionan al de Arnedo.

Se establece sobre las mismas bases de información que puede suprimirse el Juzgado de Alfaro, el que sólo tiene de territorio el pueblo de Aldeanueva, a 13 kilómetros, y Rincón de Soto, a 10 de la cabeza del partido, uniéndose dichos tres pueblos al Juzgado de Calahorra, con categoría de ascenso y de cuya ciudad dista el pueblo de Aldeanueva tres kilómetros, distancia que salva un buen servicio de automóviles; Rincón de Soto está a 10 kilómetros de Calahorra, comunicando por ferrocarril, y Alfaro y Calahorra son estaciones inmediatas de las líneas de Bilbao y Castejón.

Además de estas excelentes comunicaciones de los tres pueblos del partido de Alfaro con Calahorra, no

resulta excesivo, porque sumados los asuntos de ambos Juzgados tramitaría Calahorra 104 sumarios, conociendo entre asuntos contenciosos y voluntarios de 102 y 64 apelaciones de los Juzgados municipales.

Se propone, asimismo, la supresión del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, de categoría de entrada, y la unión de todos los pueblos que le forman al de Haro, excepto el pueblo de Hervías, que por su mayor proximidad y mejor comunicación, con línea de automóviles al pueblo de Nájera, del que dista 14 kilómetros, procedería unirle al partido de Nájera.

Dicho partido de Santo Domingo, además de los pocos asuntos que tramita, los pueblos que actualmente le integran están próximos y tienen buenas comunicaciones con el pueblo de Haro, siendo varios de esos pueblos estaciones de la línea férrea de Haro a Ezcaray, siendo una de las estaciones el pueblo de Santo Domingo, distante de Haro 30 kilómetros y cuya línea férrea, que tiene un total de recorrido de 34 kilómetros, es medio fácil y rápido de comunicación para los demás pueblos que no siendo estación se hallan a un promedio de distancia de los que lo son de unos cinco kilómetros como máximo, y los pueblos de Herramelluri, Leiva, San Torcuato, Tormentos y Zaratón, que están a distancias de Haro de 17 a 22 kilómetros, tienen líneas de automóviles con este último pueblo. Los asuntos que tramitaría Haro con la anexión del Juzgado de Santo Domingo serían los siguientes: sumarios, 153; asuntos civiles y contenciosos, 35; asuntos de jurisdicción voluntaria, 18, y apelaciones, 58.

Como se observa, el trabajo no resulta excesivo para un Juzgado de categoría de ascenso y estando bien comunicados con Haro todos los pueblos del actual partido de Santo Domingo de la Calzada, es por lo que se estima puede suprimirse este Juzgado sin perjuicio del servicio ni molestias para el vecindario de los pueblos del mismo, anexionándose al de Haro como queda expuesto.

El Juzgado de Nájera quedaría con el mismo territorio que actualmente tiene, agregándole el pueblo de Hervías, hoy perteneciente al Juzgado de Santo Domingo, que dista de Nájera 14 kilómetros en línea de automóviles. Dicho Juzgado de Nájera tiene el territorio más extenso de los actuales partidos de la provincia y sin facilidades de comunicación para unir a otro. Por otra parte, el número de sumarios que instruye este Juzgado es mayor que el que incoa cualquiera de los dos Juzgados de ascenso de la provincia. El Juzgado de Arnedo, al que recientemente le fué anexionado el suprimido de Cervera del Río

Alhama, queda con el mismo territorio que hoy tiene y únicamente se le agregan los pueblos de Larriba y Lasanta, pertenecientes en la actualidad al de Torrecilla de Cameros, del que dista 38 kilómetros por camino de herradura, en tanto que de Arnedo sólo distan 25, con líneas de automóviles.

El segundo particular que abarca el anteproyecto referido hace relación a la posibilidad de dar amplitud a los términos jurisdiccionales de la provincia de Logroño, agregando a varios de sus partidos distintos pueblos, que hoy pertenecen a los Juzgados de primera instancia de Laguardia y Estella y, por tanto, a las provincias de Alava y Navarra.

Indica que los pueblos de Laguardia, Barriobusto, Elciego, Elvillar, Labraza, Lanciego, La Puebla de la Barca, Moreda, Oyón, Paganos, Quintana y Leiria, que hoy pertenecen a Laguardia, pudieran ser agregados a Logroño, y los de Berantevilla, Labastida, Ocio, Samaniego, Salinillas de Buradón y Zambrana, que también están afectados en la actualidad al mencionado partido de Laguardia, podían ser agregados al de Haro. Así también indica que los pueblos de Aras, Armananzas, Bergota, Lapoblación y Viana, que hoy pertenecen a Estella, podían agregarse al de Logroño, y Andosilla, Azagra, Larín, San Adrián, Carcar, Sesma, Mendavia, Lodosa y Sartaguda, que también forman parte de Estella, pudieran ser unidos a Calahorra.

Al hablar de la proposición que antecede hemos de repetir idénticas manifestaciones a las consignadas con motivo del anteproyecto de Alava; que si las mismas hacen honor a los dignos funcionarios que las formulan, por inspirarlas el deseo de intensificar su trabajo, no pueden tomarse en consideración por el sin número de dificultades que, de llevarse a la práctica, habrían de originarse.

Comienza por pedir que, de los 30 Municipios que constituyen hoy el partido judicial de Laguardia, 12 se le agreguen al de Logroño y seis al de Haro, que representan casi las dos terceras partes del mismo, en cuyo caso, o tenía que suprimirse dicho partido judicial, con inmenso quebranto de los pueblos restantes, o debía continuar con estos últimos, toda vez que, como indicamos, dos de ellos, que son San Román y Santa Cruz de Campezo, se propone sean unidos al de Vitoria, es decir, que se quedará reducido el partido de Laguardia a tener diez pueblos y un censo de 4.338 habitantes o suprimirle, agregando éstos al de Vitoria, con distancias formidables, entorpeciendo, por tanto, la buena marcha de la administración de justicia.

Para fundamentar su hipótesis alegan que la Audiencia provincial de Logroño, a pesar de que actualmen-

te tiene ocho partidos judiciales, apenas si cuenta con una quincena de asuntos para señalar, por mes, olvidando, sin duda, que al solicitar la agregación de uno de los dos partidos judiciales que hoy tiene Vitoria, se quedaba esta Audiencia sin más contigente que el que le produjese su único partido judicial, resultando, por tanto, innecesario este Tribunal, sin que, a nuestro juicio, nos sea dable asumir la facultad de sustentar semejante término por carecer para ello de facultades.

Otro tanto sucede con la petición que formulan, para que se agregen al partido judicial de Logroño, los pueblos de Aras, Armananzas, Bergota, Lapoblación y Viana, segregándolos del partido de Estella, y los de Andosilla, Azagra, Larín, San Adrián, Carcar, Sesma, Mendavia, Losada y Sartaguda, para unirlos al de Calahorra, segregándolos, por tanto, del mencionado Estella, y, como consecuencia, de Navarra; pues aunque dicho partido está formado por 71 Ayuntamientos, la preinserta petición sólo serviría para dejarles reducidos a 57, con la consiguiente rebaja en el trabajo para Estella, que no ha pedido, y aumento para las de Calahorra y Logroño, sin que con tal modificación se introduzca mejoras de ninguna especie, ni en el servicio, ni en favor de los habitantes de los pueblos mencionados.

Cierto es que algunos de los pueblos mencionados, por hallarse en los límites divisorios entre Navarra y Logroño, se hallan a menor distancia de éste que de Estella, cosa que ocurre en la generalidad de los partidos judiciales, cuyos extremos pueblos se hallan a corta distancia de otras capitalidades, pero no menos lo es que todos se encuentran dotados de buenas carreteras, con comunicación diaria en automóvil con Estella, haciendo el recorrido, el que más, en un par de horas, no siendo, por tanto, aconsejable una tan radical modificación por economizar a los habitantes un recorrido de 10 ó 15 kilómetros, a lo sumo, que, como anteriormente decíamos, sólo sería apreciable en unos cuantos céntimos que representa al billete indispensable.

A todas estas consideraciones debemos agregar la que por nota indica la Junta de Gobierno de Logroño, quien manifiesta «que esta propuesta se hace sin perjuicio del régimen foral vigente que, en su caso, deberá ser tenido en cuenta por el Gobierno».

A juicio de esta Sala, no tan sólo ha de someterse a la consideración de tan elevada entidad, sino que también ha de tenerse presente por las Juntas encargadas de formalizar los consiguientes proyectos, desde el mismo instante que les son conocidas las sustanciales modificaciones que han de entrañar los cambios de régimen, del que hoy dis-

frutan las provincias de Alava y Navarra, de cuyos beneficios no han de querer separarse todos los individuos que gozan de semejante excepción, originando seguramente conflictos con las Corporaciones provinciales de ambas provincias, sin existir, en definitiva, fundamento racional en que apoyarlo, puesto que aun tomando por base los pueblos más equidistantes del partido de Estella, que son: Viana, por lo que afecta a la agregación de Logroño, y Sartaguda, a Calahorra, sólo existe una diferencia de 15 kilómetros y esto no puede compensar los perjuicios que se irrogasen con semejante modificación.

Si, pues, no existen razones que recomienden tal cambio y si el Real decreto referido sólo autoriza a éstos cuando así lo aconseje el interés supremo de la justicia, que aquí no concurre, y, en cambio, dispone que se tenga como base muy en cuenta, entre otras circunstancias, *la costumbre de los habitantes*, entendemos que, por lo que a este particular se refiere, de segregar del partido de Estella los pueblos indicados, debe prescindirse y que continúen, como hasta hoy, perteneciendo a la Audiencia territorial de Navarra.

En su virtud, de prosperar este dictamen quedaría constituida la provincia de Logroño con los partidos y pueblos que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Alfaro. — Juzgados municipales. — Habitantes de hecho. — Aldeanueva de Ebro, 2.779. — Alfaro, 8.920. — Rincón de Soto, 2.308.

Partido de Arnedo. — Arnedo, 4.704. — Arnedillo, 1.137. — Bergasa, 578. — Bergasilla Bajera, 227. — Carbonera, 107. — Corera, 757. — Enciso, 1.184. — Galilea, 575. — Herce, 600. — Munilla, 1.745. — Muro de Aguas, 580. — Ocón, 1.232. — Poyales, 458. — Préjano, 835. — Quel, 2.289. — Redal (El), 481. — Robles del Castillo, 367. — Santa Eulalia Bajera, 249. — Tudelilla, 1.259. — Turuncún, 232. — Villar de Arnedo (El), 1.164. — Villarroja, 296. — Zorzosa, 184.

Partido de Calahorra. — Alcandere, 1.682. — Ausejo, 1.352. — Autol, 3.029. — Calahorra, 10.767. — Pradajón, 2.314.

Partido de Cervera del Río Alhama. — Aguilar del Río Alhama, 2.223. — Cervera del Río Alhama, 6.856. — Cornago, 1.994. — Grávalos, 994. — Igea, 1.572. — Navajún, 243. — Valdemadera, 278.

Por haber sido suprimido se encuentra, en la actualidad, agregado todo este partido al de Arnedo.

Partido de Haro. — Abalos, 666. — Anguciana, 816. — Briñas, 289. — Briones, 2.083. — Casalarreina, 1.408. — Castañares de Rioja, 1.025. — Cellerigo, 150. — Cihuri, 374. — Cuzcurrita Rio-Tirón, 1.005. — Foncea, 424.

Fonzaleche, 609.—Galbarruli, 179. Gimileo, 151.—Haro, 8.188.—Ochánduri, 274.—Ollauri, 655.—Rideznos, 611.—Sajazarra, 498.—San Asensio, 2.214.—San Vicente de la Sonsierra, 1.877.—Tirgo, 371. Treviana, 1.057.—Villalba de Rioja, 292.—Zarratón, 650.

Partido de Logroño.—Agoncillo, 1.214.—Albelda de Iregua, 1.435. Alberite, 1.153.—Cenicero, 2.391. Clavijo, 304.—Gareca de Rioja, 129.—Entreña, 923.—Fuenmayor, 2.002.—Hornos de Moncalvillo, 177. Jubera, 920.—Legunilla de Jubera, 958.—Lardero, 1.131.—Leza de Río Leza, 198.—Logroño, 26.806.—Melano, 368.—Murillo de Río Leza, 1.934.—Nalda, 1.458.—Navarrete, 1.672.—Ribafrecha, 1.476.—Sojuela, 217.—Sorzano, 560.—Sotás, 434.—Torremontalvo, 117.—Viguera, 1.085.—Villamediana de Iregua, 1.240.—Zenzano, 155.

Partido de Nájera.—Alesanco, 1.129.—Alesón, 255.—Anguiano, 1.669.—Arenzana de Abajo, 662.—Arenzana de Arriba, 167.—Azofra, 614.—Badarán, 1.232.—Baños de Río Tobía, 1.012.—Berceo, 501.—Bezares, 117.—Bobadilla, 231.—Brieva de Cameros, 344.—Camprovin, 588.—Canales de la Sierra, 678. Canillas de Río Tuerto, 256.—Cañas, 295.—Cárdenas, 421.—Castroviejo, 226.—Cordovín, 365.—Estollo, 420.—Hormilla, 636.—Hormilleja, 301.—Huércanes, 1.017.—Ledesma de la Cogolla, 184.—Manjarrés, 227.—Mansilla, 557.—Matute, 641.—Nájera, 2.541.—Pedroso, 523.—San Millán de la Cogolla, 830. Santa Coloma, 470.—Tobía, 190. Torrecilla sobre Alesanco, 271.—Tricio, 630.—Uruñuela, 874.—Ventosa, 349.—Ventrosa, 400.—Villar de Torre, 409.—Villarejo, 125.—Villavelayo, 410.—Villaverde de Rioja, 205.—Viniestra de Abajo, 501. Viniestra de Arriba, 302.

Partido de Santo Domingo de la Calzada.—Bañares, 845.—Baños de Rioja, 323.—Cidamón, 130.—Cirueña, 378.—Corporales, 219.—Ezcaray, 2.148.—Grañón, 1.033. Hervías, 538.—Herramelluri, 561. Leyva, 634.—Manzanares de la Rioja, 273.—Ojacastro, 742.—Pazuengos, 374.—San Millán de Yécora, 215.—Santo Domingo de la Calzada, 4.257.—San Torcuato, 290.—Santurde, 614.—Santurdejo, 669. Tormantos, 592.—Valgañón, 431. Villalobar, 370.—Villarta Quintana, 464.

Partido de Torrecilla de Cameros.—Ajamil, 160.—Almarza de Cameros, 344.—Cabezón de Cameros, 153.—Gallinero de Cameros, 87.—Hornillos de Cameros, 143.—Jalón de Cameros, 105.—Laguna de Cameros, 515.—Larriba, 351.—Lasanta, 170.—Luezas, 92.—Lumbreras, 646.—Montalvo en Cameros, 83.—Muro en Cameros, 255.—Nestares, 184.—Nieva de Cameros, 522.—Ortigosa, 926.—Pinillos, 120.—Pradillo, 220.—Rabane-

ra, 179.—Rasillo (El), 350.—San Román de Cameros, 648.—Santa María en Cameros, 110.—Soto de Cameros, 719.—Torroba, 158.—Torrecilla de Cameros, 1.230.—Torre en Cameros, 182.—Trevijano, 265.—Villanueva de Cameros, 393.—Villoslada de Cameros, 698.

RELACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE COMPRENDEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARREGLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO

Partido de Alfaro.—(Suprimido).

Partido de Arnedo.—Aguilar del Río Alhama, Arnedo, Arnedillo, Bergasa, Bergasillas Bajera, Cervera del Río Alhama, Carbonera, Corena, Cornago, Enciso, Galilea, Grávalos, Herce, Igea, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Ocón, Poyales, Préjano, Quel, El Radaí, Larriba, Robles del Castillo, Santa Eulalia Bajera, La Santa, Tudelilla, Turruncún, Valdemadera, Villar de Arnedo, Villarroja, Zarzosa.

Partido de Calahorra.—Alcandreda, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Ausejo, Autol, Calahorra, Pradejón, Rincón de Soto.

Partido de Cervera del Río Alhama.—(Suprimido).

Partido de Haro.—Abalos, Anguciana, Bañares, Baños de Rioja, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cillorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Corporales, Cuzcurrita Río Tirón, Ezcaray, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Grañón, Haro, Herramelluri, Leyva, Manzanares de Riori, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Pazuengos, Rideznos, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Trevisana, Tormantos, Valgañón, Villalba de Rioja, Villalobar, Villarta Quintana, Zarratón.

Partido de Logroño.

Agoncillo, Ajamil, Albelda, Alberite, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Cenicero, Clavijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Gallinero de Cameros, Hornillos, Hornos, Jalón de Cameros, Jubera, Laguna de Cameros, Lagunilla, Lardero, Leza, Logroño, Luezas, Lumbreras, Medrano, Montalvo de Cameros, Muro de Cameros, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Ribafrecha, San Román de Cameros, Santamaría en Cameros, Sojuela, Sorzano, Soto en Cameros, Sotés, Torroba, Torrecilla de Cameros, Torre en Cameros, Torremontalvo, Trevijano, Viguera, Villanueva de Cameros, Villamediana de Iregua, Villoslada de Cameros, Zenzano.

Partido de Nájera.—Alesanco.—Alesón.—Anguiano.—Arenzana de Abajo.—Arenzana de Arriba.—Azo-

fra.—Badarán.—Baños de Río Tobía.—Berceo.—Bezares.—Bobadilla.—Brieva.—Camprovin.—Canales.—Canillas.—Cañas.—Cárdenas.—Castroviejo.—Cordovín.—Estollo.—Herbias.—Hormilla.—Hormilleja.—Huércanos.—Ledesma de la Cogolla.—Manjarrés.—Mansilla.—Matute.—Nájera.—Pedroso.—San Millán de la Cogolla.—Santa Coloma.—Tobía.—Torrecilla sobre Alesanco.—Tricio.—Uruñuela.—Ventosa.—Ventrosa.—Villar de Torre.—Villarejo.—Villavelayo.—Villaverde de Rioja.—Viniestra de Abajo.—Viniestra de Arriba.

Partido de Santo Domingo de la Calzada.—(Suprimido).

Partido de Torrecilla de Cameros.—(Suprimido).

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento a huérfanas.

Habiendo dejado dispuesto don Bartolomé Martínez, de grata memoria, fundador de la Obra-pia instituida en Gumiel de Hizán, que todos los años, el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto, a huérfana de vecino de dicha localidad de Gumiel de Hizán o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de mencionado Gumiel de Hizán, en concepto de Patronos de la Fundación, llaman por la presente a las huérfanas que se crean con derecho a la dote expresada, consistente en 162'50 pesetas, que es la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891; debiendo las interesadas justificar su derecho bajo instancia, bien ante esta Corporación, bien ante los Sres. Alcalde y Cura de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de quince días que se fija al efecto, advirtiendo que, la favorecida no podrá percibir el importe de la dote, hasta tanto que haya contraído matrimonio, y, al percibo de ésta, tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 4 de abril de 1927.—El Gobernador-Presidente, M. Jiménez de Bentrosa.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villamiel de la Sierra.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villamiel de la Sierra a 24 de marzo de 1927, el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una como demandante, con el carácter de acreedor, D. Francisco Santa María Expósito, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría García, mayor de edad, casado y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al acreedor D. Francisco Santa María Expósito la cantidad de 1.000 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara el actor en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 29 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.º B.º—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torregalindo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un

mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Torregalindo 1.º de abril de 1927.
=El Alcalde, Froilán González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somuñó.
Pancorvo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urría.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio segundo semestre del año de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Merindad de Cuesta-Urría 3 de abril de 1927.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Norberto González.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días,

contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo 26 de marzo de 1927.—El Alcalde, Donato Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda.
Pancorvo.

Alcaldía de Puentedura.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del año económico 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Puentedura 30 de marzo de 1927.
=El Alcalde, Julián Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas respecto de las del segundo semestre de 1926.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este municipio el día 6 del mes actual, los mozos Elías García Martínez, hijo de Francisco y Filomena, número 6 del alistamiento, y Victorino Martín Abajo, hijo de Eladio y Mariana, número 9; este Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 20 del mes actual, acordó declarar a ambos mozos prófugos, como comprendidos en el art. 183 del vigente Reglamento de Quintas.

En su virtud, se les cita por el presente, llama y emplaza, para que el día 18 de mayo concurren ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santo Domingo de Silos 31 de marzo de 1927.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo procederse a la contratación del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado del cuartel

denominado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, se convoca por el presente anuncio a las Empresas o Compañías que deseen hacer ofertas a dicho fin, las cuales deberán presentar en la oficina de Mayoría de este Cuerpo todos los días laborables, de diez a trece, por el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; significando que el importe del mismo será de cuenta de la Empresa o Compañía a quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones quedará expuesto en la referida oficina para el debido conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de abril de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El día 26 del actual, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 222 pinos secos y desarraigados por los vientos, que cubican 96 metros cúbicos, sitios en el monte «Campiña y Bañuelos», de este término, bajo el tipo de tasación de 1.152 pesetas.

Seguidamente, el mismo día, a las doce y media horas, la subasta de 245 pinos secos y desarraigados por los vientos, que cubican 74 metros cúbicos, sitios en el monte «Umbrigiuela y Abejón», de este término, bajo el tipo de tasación de 1.110 pesetas.

A continuación, el mismo día, a las trece horas, la subasta de 42 piezas de pino procedentes de decomiso, con un volumen de cuatro metros cúbicos, que se hallan en el Depósito municipal, tasados en 160 pesetas.

Las subastas se verificarán con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones último dictado por el Distrito forestal y al que formule la Comisión permanente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, asistencia de un miembro de la Corporación, del funcionario que designe el Distrito forestal y la del Secretario de la citada Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel correspondiente, previa justificación de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la tasación, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas, anuncios, etc., honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra se reserva el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio inserto en..... que publica la subasta de..... pinos, sitios en el monte....., señalados por el Distrito forestal, se comprometo a efectuar el aprovechamiento de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y pone de fiador abonado a D.....

Fecha y firma.

Palacios de la Sierra 5 de abril de 1927.—El Alcalde, Fernando Juanes.

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

—:—

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

3—12

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de marzo del corriente año:

6.113.231.96 pesetas.

3

A LOS AYUNTAMIENTOS

Diferentes circulares del Gobierno recuerdan a los señores Alcaldes la obligación que tienen de adquirir el microscopio para el análisis de carnes.

Eustasio Villanueva, Optico y Relojero, Plaza Mayor, 48, tiene un variado surtido.

3—5